



## JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

21 de Marzo de 2024

**DEMANDANTE:** DIANA VANESSA MUNOZ OSSA  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES  
**RADICADO:** 050013105017-20240002700  
**ASUNTO:** ADMITE DEMANDA

Al haber subsanado la demanda presentada y al verificar que así se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

### RESUELVE

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda **ORDINARIA LABORAL**, instaurada a través de abogado en ejercicio por **DIANA VANESSA MUÑOZ OSSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.341.354, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por JAIME DUSSAN CALDERÓN, o por quienes haga sus veces.

**SEGUNDO: ORDENAR** la notificación de este auto al representante legal de la entidad demandada, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia, mediante la cuenta de correo electrónico del Juzgado, a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se insta a la apoderada de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a la parte demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

**TERCERO:** Por la Secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la **PROCURADURÍA JUDICIAL EN LO LABORAL**, y notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para los efectos legales.

**CUARTO: ADVERTIR** que, los documentos rotulados en el acápite probatorio de la siguiente manera: *“Resoluciones del 28 de enero, 04 de abril y 23 de mayo de 2022, expedidas por Colpensiones; derecho de petición dirigido al señor Rigoberto Arango González; recurso de reposición y en subsidio de apelación impetrado por la demandante; y declaración extra procesal rendida por las señoras YURIDA HERNANDEZ TABORDA y ANGIE MILENA BARAJAS RANGEL”*, no se tendrán como prueba, puesto que no se

adosaron con la demanda y tampoco con el escrito de subsanación de requisitos; y en cuanto a la declaración extra procesal de YURIDA HERNANDEZ TABORDA Y ANGIE MILENA BARAJAS RANGEL, se aportó de manera incompleta, sin que se avizore en el documento allegado la firma de dichas declarantes.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

**SEXTO: RECONOCER** personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido al abogado ALVARO CESAR DONADO LLANO, portador de la T.P. No. 202.171 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

Advertir que, no es procedente en este momento reconocer personería a los abogados HUGO ALEJANDRO RAMIREZ VASCO y JOHANY GARCIA DUQUE, como apoderados de la demandante, puesto que no se avizora aceptación expresa de los mismos frente al mandato y tampoco se observan actos de ejecución de dicho mandato. Lo anterior, conforme a lo previsto en el art. 2150 del Código Civil.

**SÉPTIMO: TENGANSÉ** en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Apoderado demandante: [alvaro.donado@lacco.co](mailto:alvaro.donado@lacco.co)

Demandada Colpensiones: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **030e30d76cfea90faecb77554a6d108e6daa9e4077862b18f90131b6953f5c34**

Documento generado en 21/03/2024 09:38:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**